



Ejecutivo: 2020-00443

Demandante: ARIEL ALFONSO DIAZ DOMINGUEZ

Demandado: CATERINE FOLIACO MACHADO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante sendos escritos de fecha 14 de enero de 2021, el Dr. FERNANDO PRADA PARRA, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó escrito solicitando se le envíe el texto de la decisión que niega el mandamiento de pago; y posteriormente el mismo día, escrito interponiendo recurso de apelación en contra de este proveído.

Respecto del primero, debe tenerse en cuenta que el auto calendado 16 de diciembre de 2020, a través del cual se negó el mandamiento ejecutivo solicitado, se fijó por estado en fecha 18 de diciembre de 2020 en el Sistema Tyba Siglo XXI y en el sitio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>.

De manera que, no obstante, de que el contenido del proveído no fuese cargado en el sitio web del Juzgado por error al cargarlo, el apoderado judicial de la parte ejecutante se notificó por estado de la referida decisión dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y tuvo acceso al contenido del proveído, presentando dentro del término recurso de apelación según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 322 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado, procede a pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que negó el mandamiento de pago solicitado.

El artículo 438 del C.G.P., precisa que:

“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

De igual forma, el artículo 321 del C.G.P., enlista dentro de los autos susceptibles de apelación el auto que niega total o parcialmente el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho, concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto que negó el mandamiento de pago, en el efecto suspensivo, ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDESE el recurso de apelación interpuesto y sustentando oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado en el presente proceso.



SEGUNDO: Por Secretaría, realícese el reparto respectivo entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN TURNO, y remítase el presente expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1813a4d24d84315c3d235b7f9fa43de25fc940f53d573ea81db8a77e2c84486c
Documento generado en 02/02/2021 02:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>